



## **DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **De los Requisitos del Dictamen**

**Artículo 47.-** El dictamen en formato único será expedido por la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, los cuales podrán determinar realizar anexos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y deberá contener los siguientes requisitos:

- I.** Lugar y fecha donde se emite el dictamen;
- II.** Domicilio en el cual se realizó la inspección;
- III.** La ubicación, características y condición en la que se encuentra el árbol; descripción, nombre popular y científico, altura aproximada del mismo, diámetro del tronco, y diámetro aproximado de la copa;
- IV.** Fotografías del árbol;
- V.** La afectación que ocasiona el árbol sobre el cual se dictamina y el motivo de la poda, trasplante o derribo;
- VI.** La manifestación de si el árbol cuenta con alguna plaga; así como si se encuentra en tratamiento;
- VII.** El diagnóstico preciso en el cual se señale el estado del árbol;
- VIII.** La especificación del trabajo que se pretende realizar, ya sea poda, trasplante o derribo, con base en la solicitud hecha;
- IX.** La viabilidad de la procedencia del trabajo a realizar en el árbol;
- X.** Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado público;
- XI.** Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen;
- XII.** Comentarios y observaciones que fueren vertidos por las autoridades ambientales que consideren necesarios, y Fundamento legal.

### **LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**